



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 1100140030 12201900185 00

JURISDICCION ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA

DIRECCIÓN: CARRERA 70 C No. 52 – 72

CORREO: ola1934@hotmail.com

APODERADO (A) DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA

C.C. 79.385.191

T.P. 93.807

CORREO: acevedop20@hotmail.com

TELÉFONO: 3158005346

DEMANDADO (S): CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR

C.C. 80.018.868

DIRECCIÓN: CALLE 67 No. 79-17 APTO 501

CORREO: mcarlosgeovanny@hotmail.com

APODERADO (A) DEMANDADO: -----

C.C. ----- T.P. -----

CORREO: -----

FECHA DE REPARTO: --

CUADERNO N° 1

1
21

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

ASUNTO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la tarjeta profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.348.518 expedida en Bogotá, D.C., y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C.; ante usted comparezco con el objeto de instaurar demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra los señores **CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR** y **YANETH BELTRÁN ROMERO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.018.868 y 52.359.007, respectivamente, expedidas ambas en la ciudad de Bogotá, D.C., domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, D.C., con base en los siguientes

HECHOS

1.- Contrato de Garantía: El 21 de noviembre de 2017, los señores Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor del señor Oscar León Arcila Buriticá.

La garantía hipotecaria consta en la escritura pública número 1393 de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

2.- Mutuo: El 15 de diciembre de 2017, mi poderdante dio a título de mutuo a los señores Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero, en su calidad de deudores, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/cte, cuyo pago garantizaron con la hipoteca referida anteriormente y además con el siguiente título valor:

2. A.) Pagaré No. **01**, por la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/cte**, otorgado el 15 de diciembre de 2017, en esta ciudad de Bogotá, D.C., por los deudores Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero, en favor del señor Oscar León Arcila Buriticá.

3.- Intereses: Los deudores se comprometieron a pagar los intereses de plazo sobre la suma contenida en el pagaré No. **01** base de esta ejecución por mesadas anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad a la tasa de interés del 2,3% mensual anticipado, y en caso de mora se comprometió a pagar el interés máximo permitido por la ley.

4.- Plazo: El plazo para pagar la obligación contenida en el pagaré No. **01** base de esta ejecución venció el 15 de abril de 2018.

5.- Mora en el pago de los intereses: Los deudores pagaron los intereses hasta el 14 de febrero de 2018 y hasta el momento no han pagado suma alguna por tal concepto, incurriendo por tanto en **MORA**.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.



2
32

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2

6.- Exigibilidad: Por encontrarse el plazo vencido para pagar la obligación contenida en el pagaré No. **01** y además por el no pago de más de una mensualidad de intereses en la forma y dentro del plazo pactado, se hace exigible el cumplimiento de la obligación total.

7.- Garantía real: El gravamen hipotecario fue constituido por los deudores Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero sobre el siguiente inmueble de su propiedad junto con todas sus mejoras presentes y futuras: **Apartamento** marcado con el número **quinientos uno (501)**, el cual hace parte del Edificio Multifamiliar Altos San Marcos – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle Sesenta y siete (67) número setenta y nueve – diecisiete (79-17) de la ciudad de Bogotá, D.C, cuya cabida, **linderos** y demás especificaciones obran en la **cláusula primera**, capítulo II, de constitución de la hipoteca abierta sin limite de cuantía de la escritura pública número 1393 de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá, D.C., de constitución del gravamen hipotecario, que allego con este escrito introductorio, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 794 de 2003.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1909332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos enunciados y en las disposiciones de derecho que luego invocaré, ruego señor Juez satisfacer las siguientes pretensiones:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los deudores **Carlos Geovanny Moyano Salazar** y **Yaneth Beltrán Romero**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, D.C., y en favor del señor **Oscar León Arcila Buriticá**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., ordenándoles pagar las siguientes sumas de dinero:

A.- 1.- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **01**, otorgado por los deudores Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero, en favor del señor Oscar León Arcila Buriticá, el 15 de diciembre de 2017 y cuyo cumplimiento fue garantizado además con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada contenida en la escritura pública número 1393 de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada.

A.- 2.- Los Intereses moratorios sobre la expresada suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/cte**, a la tasa máxima permitida por la ley comercial para cada periodo mensual desde el 15 de febrero de 2018, **fecha a partir de la cual los deudores dejaron de pagar los intereses**, y hasta cuando se paguen totalmente las obligaciones a cargo de los demandados.

B.- En el evento que los demandados incumplan la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego al señor Juez dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble identificado en el hecho séptimo de esta demanda, para que con su producto se pague a mi mandante Oscar León Arcila Buriticá, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C.,

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.



3
32

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

3

con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el Mandamiento Ejecutivo previo y las costas de este proceso.

C.- Condenar en costas a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de esta demanda los artículos 25, 26, 28, 53, 54, 82, 244, 422, 468, y concordantes del Código General del Proceso; artículos 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 111 de la ley 510 de 1999. ✓

SOLICITUDES ESPECIALES

1 Solicito que junto con el Mandamiento Ejecutivo se decrete el **embargo** del inmueble hipotecado, librando oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C.; así mismo solicito que una vez se encuentre inscrito el embargo decretado se señale fecha para la práctica de la diligencia de **secuestro** respectiva o se comisione para tal fin al Juez Civil Municipal de Bogotá ✓

PRUEBAS

- 1.- **Primera copia** de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario número 1393 otorgada en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá, D.C., el 21 de noviembre de 2017, debidamente registrada, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Decreto 960 de 1970.
- 2.- **Original del pagaré No. 01**, por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) M/cte, otorgado por los deudores Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero, en favor del señor Oscar León Arcila Buriticá, el 15 de diciembre de 2017.
- 3.- Certificado de Tradición y Libertad del **Apartamento** marcado con el número **quinientos uno (501)**, con matrícula inmobiliaria número **50C-1909332**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., en el que consta la inscripción de la hipoteca y que los demandados son los actuales propietarios. ✓
- 4.- Las demás que a juicio del señor Juez sea conducente decretar y practicar.

COMPETENCIA

Es suya en razón de la naturaleza del proceso, el lugar de ubicación del inmueble materia de la garantía hipotecaria y la cuantía que es mayor.

PROCEDIMIENTO

La presente litis debe seguir el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección segunda, Título Único, capítulos I al VI del Código General del Proceso.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.



4 34

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ANEXOS

- 1.- Original del poder con que actúo.
- 2.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas de esta demanda.
- 3.- Sendas copias de esta demanda y los documentos relacionados en los numerales anteriores, para el traslado a los demandados.
- 4.- Una copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 5.- Disco compacto número 1 que contiene la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado.
- 6.- Disco compacto número 2 que contiene la demanda junto con sus anexos como mensaje de datos para el traslado a la demandada al demandado uno (1).
- 7.- Disco compacto número 2 que contiene la demanda junto con sus anexos como mensaje de datos para el traslado a la demandada dos (2).

NOTIFICACIONES

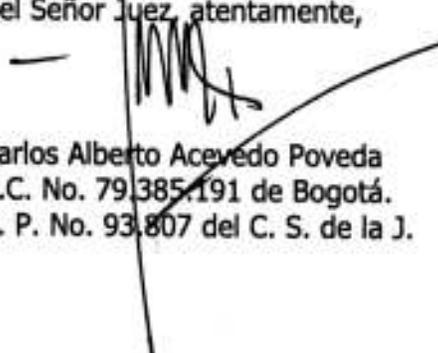
El acreedor y ahora demandante Oscar León Arcila Buriticá puede ser notificado en la **Carrera 70 C número 52 - 72 de Bogotá, D.C., de la ciudad de Bogotá, D.C;** correo electrónico: **ola1934@hotmail.com**

El deudor y ahora demandado, Carlos Geovanny Moyano Salazar, puede ser notificado en la Calle 67 número 79-17, **apartamento 501** de la ciudad de Bogotá, D.C; correo electrónico: **mcarlosgeovanny@hotmail.com**

La deudora y ahora demandada, Yaneth Beltrán Romero, puede ser notificada en la **Calle 67 número 79-17, apartamento 501** de la ciudad de Bogotá, D.C; correo electrónico: **yaneth05-1@hotmail.com**

Como apoderado de la parte demandante recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la **Calle 100 No. 19 A - 50 Oficina 1001** de la ciudad de Bogotá, D.C; correo electrónico: **acevedop20@hotmail.com**

Del Señor Juez atentamente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Jueces Civiles, Laborales y de Familia
AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Carlos Alberto Acevedo Poveda
Quien se identifica con C. C. No. 79085191
T. P. No. 93807 (Bogotá, D.C.)
Responsable Centro de Trámite 13 SET 2018
Laidra Alexander Aguirre Vasquez

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

13 FEB. 2019

No. 110014003012-2019-00185-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de OSCAR LEON ARCILA BURITICA contra CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR y YANETH BELTRAN ROMERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo y respaldadas con la Escritura Pública No.1393 del 21 de Noviembre de 2017 corrida ante la Notaría Setenta de este círculo notarial.

1°. Por la suma de \$100.000.000,00 de pesos M/cte., por concepto de capital.

2°. Por los intereses moratorios de la suma de dinero atrás mencionada liquidados desde el 15 de Febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1909332. Para la efectividad de esta medida oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez



18 DIC 2019

670

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de OSCAR LEON ARCILA BURITICA contra CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR y YANETH BELTRAN ROMERO.

No.110014003012-2019-00185-00

Al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia a folios (66 y 67) del encuadernamiento y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida por conducta concluyente, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

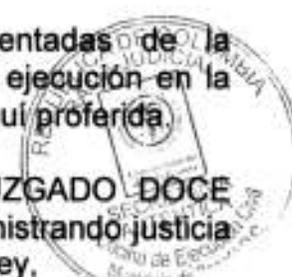
Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,



771

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 775 en el día de hoy 19 DIC. 2018

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/02/2021
110014303002

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo Interés mora	Saldo Total
15/02/2018	28/02/2018	14	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.768,78	\$ 0,00	\$ 856.768,78	\$ 100.856.768,78
01/03/2018	31/03/2018	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 2.753.899,64	\$ 102.753.899,64
01/04/2018	30/04/2018	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 4.589.832,74	\$ 104.589.832,74
01/05/2018	31/05/2018	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 6.486.963,60	\$ 106.486.963,60
01/06/2018	30/06/2018	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 8.322.896,70	\$ 108.322.896,70
01/07/2018	31/07/2018	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 10.220.027,56	\$ 110.220.027,56
01/08/2018	31/08/2018	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 12.117.158,43	\$ 112.117.158,43
01/09/2018	30/09/2018	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 13.953.091,53	\$ 113.953.091,53
01/10/2018	31/10/2018	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 15.850.222,39	\$ 115.850.222,39
01/11/2018	30/11/2018	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 17.686.155,49	\$ 117.686.155,49
01/12/2018	31/12/2018	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 19.583.286,35	\$ 119.583.286,35
01/01/2019	31/01/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 21.480.417,22	\$ 121.480.417,22
01/02/2019	28/02/2019	28	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.713.537,56	\$ 0,00	\$ 23.193.954,77	\$ 123.193.954,77
01/03/2019	31/03/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 25.091.085,64	\$ 125.091.085,64
01/04/2019	30/04/2019	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 26.927.018,73	\$ 126.927.018,73
01/05/2019	31/05/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 28.824.149,60	\$ 128.824.149,60
01/06/2019	30/06/2019	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 30.660.082,69	\$ 130.660.082,69
01/07/2019	31/07/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 32.557.213,56	\$ 132.557.213,56
01/08/2019	31/08/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 34.454.344,42	\$ 134.454.344,42
01/09/2019	30/09/2019	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 36.290.277,52	\$ 136.290.277,52
01/10/2019	31/10/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 38.187.408,38	\$ 138.187.408,38
01/11/2019	30/11/2019	30	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835.933,10	\$ 0,00	\$ 40.023.341,48	\$ 140.023.341,48
01/12/2019	31/12/2019	31	16,68	25,02	25,02	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.897.130,87	\$ 0,00	\$ 41.920.472,35	\$ 141.920.472,35
01/01/2020	31/01/2020	31	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.723,98	\$ 0,00	\$ 42.414.196,33	\$ 142.414.196,33
01/02/2020	29/02/2020	29	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.870,82	\$ 0,00	\$ 42.876.067,15	\$ 142.876.067,15
01/03/2020	31/03/2020	31	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.723,98	\$ 0,00	\$ 43.369.791,14	\$ 143.369.791,14
01/04/2020	30/04/2020	30	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.797,40	\$ 0,00	\$ 43.847.588,54	\$ 143.847.588,54
01/05/2020	31/05/2020	31	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.723,98	\$ 0,00	\$ 44.341.312,52	\$ 144.341.312,52
01/06/2020	30/06/2020	30	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.797,40	\$ 0,00	\$ 44.819.109,93	\$ 144.819.109,93
01/07/2020	31/07/2020	31	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.723,98	\$ 0,00	\$ 45.312.833,91	\$ 145.312.833,91
01/08/2020	31/08/2020	31	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.723,98	\$ 0,00	\$ 45.806.557,89	\$ 145.806.557,89
01/09/2020	09/09/2020	9	16,68	25,02	5,985	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.339,22	\$ 0,00	\$ 45.949.897,11	\$ 145.949.897,11

Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 45.949.897,11
Total a pagar	\$ 145.949.897,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 145.949.897,11



58

869

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 012-2019-00185-00

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 83, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que en la obligación no se liquidó el crédito conforme las tasas de interés emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el tipo de proceso que se ejecuta, por lo cual el Juzgado, dispone:

MODIFICAR como se presenta en la liquidación anexa la liquidación del crédito y se **APRUEBA** hasta el 09 de septiembre de 2020 en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$145.949.897,11 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **02 DE MARZO DE 2021** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **033** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



RV: SE ALLEGA RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2019-00185

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aue 04/03/2021 16:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (366 KB)

APELACION GEOVANNY MOYANO.pdf

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 4:29 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; whenrysalamanca@hotmail.com
<whenrysalamanca@hotmail.com>

Asunto: SE ALLEGA RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2019-00185

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** número **2019-00185** que adelanta el señor **Oscar León Arcila Buriticá** contra los señores **Carlos Geovanny Moyano Salazar** y **Yaneth Beltrán Romero** comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar **recurso de apelación** contra el auto de fecha 1 de marzo de 2021 que modificó la liquidación de crédito.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Finalmente, para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que conocí de los demandados, que son: **mcarlosgeovanny@hotmail.com** y **yaneth05-1@hotmail.com**

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial del demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346



De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 2:45 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

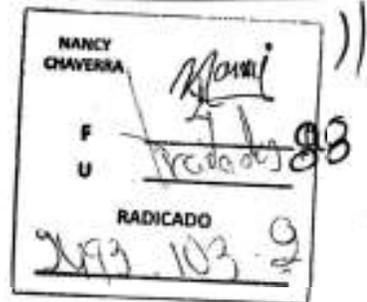
Cc: mcarlosgeovanny@hotmail.com <mcarlosgeovanny@hotmail.com>; yaneth05-1@hotmail.com <yaneth05-1@hotmail.com>;
whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA
<oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2019-00185

Buenas tardes,

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



Señor

Juez 2 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juez 12 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF: Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real No. 2019-00185

Demandante : Oscar León Ardila Buritica

Demandada : Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de interponer **recurso de apelación contra el auto de fecha 1 de marzo de 2021 que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.- Sea lo primero decir, señor Juez, que la liquidación efectuada por el Juez de conocimiento no fue realizada con base en tasas máximas permitidas por la ley comercial, específicamente, desconoció lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio que establece que los intereses moratorios serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente.

Nótese, por ejemplo, que los intereses de mora correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 9 de septiembre de 2021, fueron liquidados a una tasa efectiva anual del 25,02%, e interés aplicado 5,985%, **es decir, se liquidaron intereses moratorios a menos del 0,5%**, insisto, entre el 1 de enero de 2020 al 9 de septiembre de 2020, siendo correcto liquidar con base en las tasas máximas de interés moratorio permitidas por la ley para cada mensualidad certificada por la Superintendencia Financiera indicadas en la liquidación que allegué al proceso, y que fue materia de la modificación oficiosa.

2.- Algo similar ocurrió con las mensualidades comprendidas entre el 15 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, cuyos periodos se liquidaron, todos, a la tasa fija del 25,02%, sin que se tuviera en cuenta las tasas flotantes de interés moratorio máximo permitidas por la ley y certificadas por la Superintendencia Financiera.

3.- Los hechos anteriores hicieron que entre la liquidación aportada por el demandante (\$174.110.125.00) y la modificada de oficio por el Juzgado (\$145.949.897) surja una diferencia ostensiblemente considerable que supera la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

DECRETO 806 DE 2020

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

De otra parte, informo que las direcciones de correo electrónica del **demandado Carlos Geovanny Moyano Salazar** es: **mcarlosgeovanny@hotmail.com**; y de **Yaneth Beltrán Romero** es: **yaneth05-1@hotmail.com**; las cuales fueron tomadas de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario base de la ejecución, dado que allí fue manuscrita por ellos mismos junto a su correspondiente firma.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda,
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C. S. de la J

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6220210,
acevedop20@hotmail.com/oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.



12

89

RV: SE ALLEGA RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2019-00185

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 16:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (366 KB)

APELACION GEOVANNY MOYANO.pdf

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: Jueves, 4 de marzo de 2021 4:29 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>

Asunto: SE ALLEGA RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2019-00185

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** número **2019-00185** que adelanta el señor **Oscar León Arcila Buriticá** contra los señores **Carlos Geovanny Moyano Salazar** y **Yaneth Beltrán Romero** comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar **recurso de apelación** contra el auto de fecha 1 de marzo de 2021 que modificó la liquidación de crédito.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Finalmente, para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que conocí de los demandados, que son: **mcarlosgeovanny@hotmail.com** y **yaneth05-1@hotmail.com**

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial del demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 2:45 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcarlosgeovanny@hotmail.com <mcarlosgeovanny@hotmail.com>; yaneth05-1@hotmail.com <yaneth05-1@hotmail.com>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2019-00185



Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** número **2019-00185** que adelanta el señor **Oscar León Arcila Buriticá** contra los señores **Carlos Geovanny Moyano Salazar** y **Yaneth Beltrán Romero** adjunto envío memorial de liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

Juez 2 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Juez 12 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real No. 2019-00185

Demandante : Oscar León Ardia Buitica

Demandada : Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de interponer **recurso de apelación contra el auto de fecha 1 de marzo de 2021 que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.- Sea lo primero decir, señor Juez, que la liquidación efectuada por el Juez de conocimiento no fue realizada con base en tasas máximas permitidas por la ley comercial, específicamente, desconoció lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio que establece que los intereses moratorios serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente.

Nótese, por ejemplo, que los intereses de mora correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 9 de septiembre de 2021, fueron liquidados a una tasa efectiva anual del 25,02%, e interés aplicado 5,985%, **es decir, se liquidaron intereses moratorios a menos del 0,5%**, insisto, entre el 1 de enero de 2020 al 9 de septiembre de 2020, siendo correcto liquidar con base en las tasas máximas de interés moratorio permitidas por la ley para cada mensualidad certificada por la Superintendencia Financiera indicadas en la liquidación que allegué al proceso, y que fue materia de la modificación ofidosa.

2.- Algo similar ocurrió con las mensualidades comprendidas entre el 15 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, cuyos periodos se liquidaron, todos, a la tasa fija del 25,02%, sin que se tuviera en cuenta las tasas fluctuantes de interés moratorio máximo permitidas por la ley y certificadas por la Superintendencia Financiera.

3.- Los hechos anteriores hicieron que entre la liquidación aportada por el demandante (\$174.110.125.00) y la modificada de oficio por el Juzgado (\$145.949.897) surja una diferencia ostensiblemente considerable que supera la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00)**.

DECRETO 806 DE 2020

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**.

De otra parte, informo que las direcciones de correo electrónica del demandado **Carlos Geovanny Moyano Salazar** es: **mcarlosgeovanny@hotmail.com**; y de **Yaneth Beltrán Romero** es: **yaneth05-1@hotmail.com**; las cuales fueron tomadas de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario base de la ejecución, dado que allí fue manuscrita por ellos mismos junto a su correspondiente firma.

Del señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C. S. de la J



Calle 100 No. 19 A - 50, Of. 1001, telefex 6220210,
acevedop20@hotmail.com/oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

OF. EJEC. CIVIL APAL.

Recurso de 56898 5-MAR-'21 9:17
D. D. N. 9460-16-002

13
90

est
02/03
letra.

Letra

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 012-2019-00185-00

De conformidad con la manifestación efectuada por el profesional del derecho de la parte demandante, el Juzgado, dispone:

Conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 1 de marzo de 2021, en el efecto **diferido**.

De conformidad con lo ordenado en los incisos segundo y tercero del artículo 324 del Estatuto General del Proceso, se concede al apelante el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de la demanda principal, el mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, el auto objeto de la alzada y esta providencia. Por Secretaría, contabilícese el término concedido, así como aquellos contenidos en el citado artículo 324 *ibídem*.

Acorde con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 *ib.*, se concede a la apelante el término de tres (3) días para sustentar la alzada.

Cumplido lo anterior si a ello hubiere lugar, envíese por intermedio de la Oficina Judicial, previo reparto, las piezas procesales correspondientes al señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se surta la alzada. Oficiese.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 1201900185 00 de OSCAR
LEON ARCILA BURITICA CONTRA CARLOS GEOVANNY MOYANO
SALAZAR

INFORME SECRETARIAL

A los 19 días del mes de marzo de 2021, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de apelación en efecto diferido, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

9

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 2 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juez 12 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF: Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real No. 2019-00185
 Demandante : Oscar León Arcila Buriticá
 Demandada : Carlos Geovanny Moyano Salazar y Yaneth Beltrán Romero

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN Y SE ALLEGA PAGO DE COPIAS

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 1 de marzo de 2021 que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.- Sea lo primero decir, señor Juez, que la liquidación de intereses moratorios, que de oficio modificó el Juzgado, no fue realizada con base en lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de febrero de 2019 que dispuso su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el artículo 305 del Código Penal, vale decir, el límite de usura. Con ello se ignoró, además, lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio que establece que los **intereses moratorios serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente.**

Nótese, por ejemplo, que los intereses de mora correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, fueron liquidados a una tasa efectiva anual del 25,02%, e interés aplicado 5,985%, **es decir, se liquidaron intereses moratorios a menos del 0,5% mensual**, insisto, entre el 1 de enero de 2020 al 9 de septiembre de 2020, siendo correcto liquidar con base en las tasas máximas de interés moratorio permitidas por la ley para cada mensualidad certificada por la Superintendencia Financiera indicadas en la liquidación que allegué al proceso, y que fue materia de la modificación oficiosa; **tales tasas en ningún caso fueron inferiores al 27,18% anual**, es decir, al **2,27% mensual**, lo que, evidentemente, dista enormemente del 0,5% mensual liquidado por el Juzgado.

2.- Algo similar ocurrió con las mensualidades comprendidas entre el 15 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, cuyos periodos se liquidaron, todos, a la tasa fija del 25,02%, sin que se tuviera en cuenta las tasas fluctuantes de interés moratorio máximo permitidas por la ley y certificadas por la Superintendencia Financiera. Tales tasas son las siguientes:

VIGENCIA	TASA BANCARIO	TASA A LIQUIDAR ANUAL	TASA A LIQUIDAR
ago-18	21,51%	31,52%	2,52%
sept-18	20,69%	31,52%	2,52%
oct-18	20,49%	30,73%	2,52%
nov-18	20,32%	30,68%	2,52%
dic-18	20,28%	30,43%	2,54%
ene-19	20,69%	30,68%	2,52%
feb-19	19,84%	29,91%	2,43%
mar-19	19,81%	29,72%	2,48%
abr-19	19,65%	29,45%	2,45%
may-19	19,43%	29,15%	2,43%
jun-19	19,40%	28,92%	2,43%
jul-19	19,18%	28,74%	2,48%
ago-19	18,72%	28,38%	2,46%
sep-19	17,32%	27,08%	2,42%
oct-19	17,32%	26,88%	2,45%
nov-19	17,28%	26,68%	2,41%
dic-19	17,28%	26,68%	2,41%
ene-20	16,92%	26,68%	2,42%
feb-20	16,32%	26,68%	2,41%
mar-20	16,32%	26,68%	2,41%
abr-20	16,32%	26,68%	2,41%
may-20	16,32%	26,68%	2,41%
jun-20	16,32%	26,68%	2,41%
jul-20	16,32%	26,68%	2,41%
ago-20	16,32%	26,68%	2,41%
sept-20	16,32%	26,68%	2,41%
oct-20	16,32%	26,68%	2,41%
nov-20	16,32%	26,68%	2,41%
dic-20	16,32%	26,68%	2,41%
ene-21	16,32%	26,68%	2,41%
feb-21	16,32%	26,68%	2,41%
mar-21	16,32%	26,68%	2,41%
abr-21	16,32%	26,68%	2,41%
may-21	16,32%	26,68%	2,41%
jun-21	16,32%	26,68%	2,41%
jul-21	16,32%	26,68%	2,41%
ago-21	16,32%	26,68%	2,41%
sept-21	16,32%	26,68%	2,41%
oct-21	16,32%	26,68%	2,41%
nov-21	16,32%	26,68%	2,41%
dic-21	16,32%	26,68%	2,41%

2

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

3.- Los hechos anteriores hicieron que entre la liquidación aportada por el demandante (\$174.110.125.00) y la modificada de oficio por el Juzgado (\$145.949.897) surja una diferencia ostensiblemente considerable que supera la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

SE ALLEGA CONSTANCIA DE PAGO DE COPIAS

De otra parte, señor Juez, allego, nuevamente, comprobante de los recibos de pago de las copias ordenadas por valor de \$5.000.00 (20 folios útiles), y, adicionalmente, allego copia del recibo por valor de \$6.800.00 correspondiente al pago del arancel judicial. Tales valores me fueron informados a través de un correo electrónico que me fue enviado a mi email **acevedop20@hotmail.com** por la Asistente Administrativo Grado 05 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá, D.C., el 17 de marzo de 2021 a las 3:35 pm.

No sobra decir, señor Juez, que tales comprobantes de pago también fueron enviados al correo oficiogadofuncion@ramajudicial.gov.co de la Asistente Administrativo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá, D.C., ayer 17 de marzo de 2021 a la hora de las 5:02 pm.

DECRETO 806 DE 2020

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

De otra parte, informo que las direcciones de correo electrónica del **demandado** Carlos Geovanny Moyano Salazar es: **mcarlosgeovanny@hotmail.com**; y de la **demandada** Yaneth Beltrán Romero es: **yaneth05-1@hotmail.com**; las cuales fueron tomadas de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario base de la ejecución, dado que allí fue manuscrita por ellos mismos junto a su correspondiente firma.

ANEXOS

- 1.- Comprobante de pago por valor de **\$5.000.00**, efectuado en el Banco Agrario de Colombia -Oficina 360-Bogotá Calle Cien-, el 17 de marzo de 2021, a la hora de las 15:45:33 pm.
- 2.- Comprobante de pago por valor de **\$6.800.00**, efectuado en el Banco Agrario de Colombia -Oficina 360-Bogotá Calle Cien-, el 17 de marzo de 2021, a la hora de las 15:45:54 pm.
- 3.- Correo recibido por la Asistente Administrativo Grado 05 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá, D.C., el 17 de marzo de 2021 a las 3:35 pm, en el cual se me informa el valor a consignar por el pago de las copias y el arancel judicial para el trámite del recurso.
- 4.- Correo enviado ayer 17 de marzo de 2021 a la hora de las 5:02 pm, al correo oficiogadofuncion@ramajudicial.gov.co de la Asistente Administrativo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá, D.C., enviando los recibos de pago de las expensas y el arancel judicial.

Del señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C. S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha: 23 MAR 2021 se fija el presente traslado
informe dispuesto en el Art. 326 del
del 26 MAR 2021 el cual comienza a partir del 24 MAR 2021

* Secretaria.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6220210,
acevedop20@hotmail.com/oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

01648 18-MAR-21 14:43



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/03/2021 15:45:54 Cajero: rotrujil

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN
Terminal: B0360CJ040EX Operación: 154024065

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79385191

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/03/2021 15:45:33 Cajero: rotrujil

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN
Terminal: B0360CJ040EX Operación: 154023767

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$5,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79385191

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

19

RE: SE ENVIA SOPORTE DE PAGO EXPENSAS JUDICIALES - TRAMITE RECURSO PROCESO 12-2019-185

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 5:02 PM

Para: Diana Marcela Delgado Fonseca <dadelgad@cedoj.ramajudicial.gov.co>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

1 archivos adjuntos (257 KB)

PAGOS COPIAS PARA RECURSO GEOVANNY MOYANO.pdf;

Buenas tardes, Doctor Diana Marcela Delgado,

De acuerdo a su información remito copia en pdf de los recibos de pago por valor de \$5.000 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso (20 folios útiles) y Arancel Judicial por [REDACTED] de \$6.800, para poder continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** número 12-2019-00185 que adelanta el señor **Oscar León Arcila Buriticá** contra los señores **Carlos Geovanny Moyano Salazar** y **Yaneth Beltrán Romero** ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial del demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

De: Diana Marcela Delgado Fonseca <dadelgad@cedoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:35 p. m.

Para: whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>; acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

Asunto: TRAMITE RECURSO PROCESO 12-2019-185

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

TRAMITE RECURSO PROCESO 12-2019-185

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 12-2019-185 del Juzgado **Segundo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe allegar al presente correo, **Arancel Judicial del Banco Agrario en formato PDF** por valor de \$5.000 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso (20 folios útiles) y Arancel Judicial por valor de \$6.800 también en formato PDF.

Atentamente,

Diana Marcela Delgado Fonseca
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

***El uso de colores en el texto, negrillas, subrayado, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No están relacionados con el tono de voz ni con el estado de ánimo.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Copias
Diana D 18/03 14

Fwd: SE ALLEGA PAGO EXPENSAS JUDICIALES Y SE ALLEGA MEMORIAL SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 12-2019-00185

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 11:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Correo_ OFICINA DE APOYO - PAGO COPIAS MOYANO.pdf; PAGOS COPIAS PARA RECURSO GEOVANNY MOYANO.pdf; MEMORIAL SUSTENTACIÓN DE RECURSO MOYANO.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Sent: Thursday, March 18, 2021 10:47:56 AM

To: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mcarlosgeovanny@hotmail.com

<mcarlosgeovanny@hotmail.com>; yaneth05-1@hotmail.com <yaneth05-1@hotmail.com>;

oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles

Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>

Subject: SE ALLEGA PAGO EXPENSAS JUDICIALES Y SE ALLEGA MEMORIAL SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 12-2019-00185

Buenos días.

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real número **2019-00185** que adelanta el señor **Oscar León Arcila Buriticá** contra los señores **Carlos Geovanny Moyano Salazar** y **Yaneth Beltrán Romero** ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 12 Civil Municipal de Btá), comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar la **sustentación del recurso de apelación y comprobantes de pago de las copias para la sustentación**. Anexo lo anunciado en 4 folios.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Finalmente, para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que conocí de los demandados, que son: **mcarlosgeovanny@hotmail.com** y **yaneth05-1@hotmail.com**

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

- Apoderado judicial del demandante-

Copias
4f
OF. EJEC. CIVIL MPA
02648 18-MAR-'21 14:43
2970-145-2

20

PROCESO 012-2019185 GB 3768

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 15:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Cíviles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio AM 3768 Expediente de referencia 1100131030252019185 remitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotácorrespondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 20

FECHA: 23/6/22.